ACTA DE ADICIÓN Nº 1 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. No. 203-CMNC-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA Y MARCOS FIDEL CASALLAS MARCIALES

CONTRATO DE SUMINSTRO No.	**203 DE 2024**
ENTIDAD TERRITORIAL:	**MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA**
REPRESENTA LEGAL:	**EDGAR PRADA STERLING**
IDENTIFICACION:	C.C. 12.240.685 expedida en Pitalito – Huila
CONTRATISTA:	**MARCOS FIDEL CASALLAS MARCIALES**
IDENTIFICACION:	CC. 4.923.860 expedida en Santa Maria (H)
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION, (DESAYUNO, ALMUERZO y CENA), PARA EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD (PPL), RECLUIDO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT), UBICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACEVEDO Y SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN ADOLFO, EN EL MARCO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE
ADICIÓN 1:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($54.400.000) M/CTE.
PLAZO:	A partir del acta de inicio de actividades, la cual se suscribirá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta en la página del SECOP (www.contratos.gov.co) y hasta agotar el presupuesto de

	este, sin exceder del 31 de diciembre de 2024.
ACTA DE INICIO	Veintitrés (23) de agosto de 2024
FECHA PRESENTE ACTA:	09 de diciembre de 2024

En la Alcaldía Municipal de Acevedo Huila, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron el Señor **EDGAR PRADA STERLING**, Alcalde Municipal de Acevedo - Huila, el señor **SEBASTIAN SILVA PEÑA** – Secretario de Gobierno Desarrollo Social y Talento Humano Municipal actuando en condición de Supervisor y el señor **MARCOS FIDEL CASALLAS MARCIALES**, en su condición de contratista, con el fin de suscribir el acta de adición en valor al Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el 23 de agosto de 2024 el Municipio de Acevedo Huila suscribió la Aceptación de la oferta No. 203 de 2024 cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION, (DESAYUNO, ALMUERZO y CENA), PARA EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD (PPL), RECLUIDO EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT), UBICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACEVEDO Y SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN ADOLFO, EN EL MARCO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA".,** por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE, con un plazo de ejecución hasta agotar el presupuesto de este, sin exceder del 31 de diciembre de 2024.

Que el 23 de agosto de 2024 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024, en consecuencia, el contrato se encuentra vigente.

Que el municipio debe garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación, (desayuno, almuerzo y cena), al personal privado de la libertad (PPL), recluido en los centros de detención transitoria (CDT), ubicados en la estación de policía de Acevedo y subestación de policía de san Adolfo; en la sentencia de la corte constitucional T/268 de 2017, Cuyo Magistrado Ponente es LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ; Donde se establecen los derechos fundamentales del interno, determinando que a las personas privadas de la libertad se les debe ofrecer la alimentación básica y adecuada, es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a la personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que no pueden acceder "por su propia cuenta", de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales.

Que, a la fecha, el contrato cuenta con un porcentaje de ejecución financiera del 98.63%, con valor ejecutado y pagado de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($35.903.903,28) M/CTE),** y un saldo pendiente de ejecución de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($496.096,72) M/CTE**, el cual resulta insuficiente para contar con el suministro alimentación, (desayuno, almuerzo y cena), al personal privado de la libertad (PPL), recluido en los centros de detención transitoria (CDT), ubicados en la estación de policía de Acevedo y subestación de policía de san Adolfo, lo cual expone la necesidad de adicionar al contrato de mínima cuanta No. 203 de 2024.

Por lo anterior, en aras de continuar ejecutando las labores misionales propias del ente territorial, en consideración al porcentaje de ejecución a la fecha del presupuesto asignado y a la necesidad de la administración municipal de contar el servicio de suministro de alimentación, (desayuno, almuerzo y cena), al personal privado de la libertad (PPL), recluido en los centros de detención transitoria (CDT), ubicados en la estación de policía de Acevedo y subestación de policía de san Adolfo, resulta ineludible adicionar recursos al contrato de mínima cuantía No. 203 de 2024, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000), para lo cual, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000777 de 04 de diciembre de 2024, y se resalta que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicialmente contratado, cumpliendo lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40, dicta que: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*"

Que, en base a la necesidad evidenciada, la entidad proyectó y suscribió la respectiva acta de justificación para la presente adición, la cual hace parte integral de la presente acta.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere adicionar al Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024, la suma de **DIECIOCHO MILLINES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000).**

Que, por lo anterior se procede a aprobar la adición en valor al Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024 por quienes firman la presente Acta.

Que, el contratista declara que renuncia a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral, o contenciosa administrativa relacionada con la presente acta del Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024.

Que, tomando las consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Adicionar al Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024 la suma de **DIECIOCHO MILLINES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000)**, y por lo tanto, modificar el valor total estipulado en el NUMERAL 2 DATOS DE LA OFERTA ACEPTADA, VALOR TOTAL DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA el cual quedará en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($54.400.000) M/CTE.**

SEGUNDA: Requerir al contratista ampliar la suma asegurada de las garantías del punto numero 3 CONDICIONES DE EJECUCIÓN, GARANTIAS del contrato No. 203-CMNC-2024.

TERCERA: las demás cláusulas del Contrato de Mínima Cuantía No. 203 de 2024 que no fueron modificadas, continúan vigentes.

En consecuencia, de los términos acordados en la presente acta, se firman las partes que en ella intervienen a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR PRADA STERLING
Alcalde Municipal de Acevedo - Huila

ORIGINAL FIRMADO
SEBASTIAN SILVA PEÑA
Secretario de Gobierno Desarrollo Social
Y Talento Humano
Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
MARCOS FIDEL CASALLAS MARCIALE
Contratista

Revisó en su texto legal:

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA CHAUX CABRERA
Asesor Jurídico

Elaboró: Daniela Soto Barrera	Revisó: Sandra Chaux Cabrera	Aprobó: Sebastián Silva Peña
Cargo: Apoyo a secretaria de GDSTH	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: secretario de GDSTH

Elaboró: Daniela Soto Barrera	**Revisó: Sandra Chaux Cabrera**	**Aprobó: Sebastián Silva Peña**
Cargo: Apoyo a secretaria de GDSTH	**Cargo: Asesor Jurídico**	**Cargo: secretario de GDSTH**